



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 05 JUN. 2019



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

S.G.A

E-003394

Señora
LUZ MARINA GUERRERO MORA
Representante Legal
Ferrasa S.A.
Parque Industrial Malambo PIMSA
Malambo - Atlántico

REF: AUTO No. 00000937

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0827-291

VNF-T: 1893 28/12/2018

Proyecto: H. Pacheco, Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



#4
30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 009 .37 DE 2019

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA
EMPRESA FERRASA S.A.S.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1299 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación y control del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó seguimiento al expediente 0827-291, correspondiente a la empresa FERRASA S.A.S., con relación al componente eléctrico e implementación, avance del Departamento de Gestión Ambiental (DGA).

Que de la evaluación ambiental de la información contenida en el expediente 0827 – 291, la Subdirección de Gestión Ambiental, expidió el Informe Técnico N°001893 del 28 de diciembre de 2018, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el proyecto está en funcionamiento.

2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015	El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA), las funciones y responsabilidades asignadas.	Sí Mediante radicado No. 7107 del 20 de octubre de 2008 la empresa informa acerca de la conformación de su Departamento de Gestión Ambiental (DGA).

3. CONCLUSIONES

El artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015, establece que las empresas industriales a nivel nacional, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA), las funciones y responsabilidades asignadas.

La empresa FERRASA S.A.S., de manera previa a la expedición del artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015, presentó a esta Corporación la conformación de su Departamento de Gestión Ambiental (DGA).

De la revisión del expediente 0827-291, se evidenció que la empresa en referencia no cuenta con un plano detallado que permita identificar los componentes eléctricos de la planta productiva, y a su vez determinar los riesgos ambientales asociados a estos, para los cuales se requieren medidas de prevención, control y mitigación.

Teniendo en cuenta la norma ambiental, el Informe técnico N°1893 del 28 de diciembre de 2018, como insumo para que esta Corporación, determine realizar unos requerimientos que se

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000937 DE 2019

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA
EMPRESA FERRASA S.A.S."**

describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el capítulo tercero del título segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural."

En este orden de ideas, el artículo 79 de la Constitución Política establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y así mismo, que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Complemento del artículo superior antes mencionado es el artículo 80 de la Constitución Política que señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*. El desarrollo normativo del postulado antes descrito se encuentra en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, donde se determinó que el Estado colombiano, a través de las autoridades ambientales, es titular de la potestad sancionatoria ambiental.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

El Decreto 1299 de 2008 del MAVDT actualmente MADS *"reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones"*.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa FERRASA S.A.S., identificada Nit 890.932.389-8, representada legalmente por la señora Luz Marina Guerrero Mora, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles un plano (en medio físico y magnético) detallado y georreferenciado donde se identifiquen las líneas y componentes eléctricos de la planta productiva.
2. Deberá determinar los riesgos ambientales asociados a estos y establecer medidas de prevención, control y mitigación.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000937 DE 2019

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA
EMPRESA FERRASA S.A.S."**

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001893 del 28 de diciembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

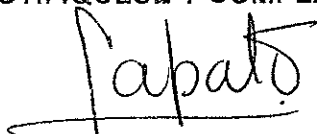
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta Entidad la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

04 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0827-291

INF T.1893 28/12/18

Elaborado: H.Pacheco.Abogado.Contratista/Odiar Mejía M.Supervisor